



AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE CHIAPAS

CÓDIGO DE CONDUCTA

DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
DE CHIAPAS

CONTENIDO	PÁGINA
PRESENTACIÓN	1
I. Disposiciones Generales	2
II. Objetivo	3
III. De la Interpretación y Aplicación	4
IV. Marco Regulatorio	5
V. Glosario	6
VI. Directrices que Rigen la Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la ASE	7
VII. Normas de Conducta	8
VIII. De la Capacitación y Difusión	14
IX. De la Aplicación y Cumplimiento del Código de Conducta	15
X. Carta Compromiso	16
XI. De las Responsabilidades y Sanciones	17
TRANSITORIOS	18
ANEXO A	19

PRESENTACIÓN

El Código de Conducta reúne las directrices de carácter obligatorio que deben ser observadas por las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas (ASE), incluido el personal que se contrate para realizar un trabajo en nombre de la misma. Así mismo, es importante que los terceros relacionados con la institución tengan conocimiento del presente Código y se conduzcan bajo los preceptos que les resulten aplicables de acuerdo con las actividades que realizan. Esto con la finalidad de promover un ambiente de trabajo armonioso, acorde con los principios y valores que promueve la ASE.

Reconocemos la importancia de la responsabilidad social que tienen las personas servidoras públicas de la ASE, quienes deben asumir el compromiso de honrar los principios y enaltecer la imagen institucional, ya que su conducta dentro y fuera del lugar de trabajo, incluso cuando esta no se relacione con sus actividades oficiales, incide en la imagen que la sociedad tiene de la institución.

Para la aplicación del Código de Ética de la ASE y de conformidad con los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a continuación, se presenta el Código de Conducta de la ASE.

En el presente documento se especifica la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores, directrices y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética de la institución. Las normas de conducta que se presentan, permiten orientar a la persona servidora pública de la ASE al enfrentarse a dilemas éticos en el desarrollo de sus funciones. Las conductas que se presentan son de carácter enunciativo más no limitativo.

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIAPAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Este Código es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, sin importar su nivel, función o actividad. Dicho Código deberá ser observado y respetado en cualquier lugar, situación o contexto en el que el personal ejerza alguna actividad ya sea de carácter oficial o particular, cuando estas guarden vínculo alguno con la institución.

Las presentes disposiciones se establecen de conformidad con los Lineamientos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de octubre de 2018, mediante el cual se establece que para la aplicación del Código de Ética se emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas, así como el personal de los despachos y profesionales independientes habilitados por la misma, aplicarán los principios, valores, directrices, criterios y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética. De igual manera, se expide a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

El presente Código de Conducta constituye un elemento de la Política Institucional de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, en el cual se contiene y describen las acciones para orientar los criterios que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas, así como en aquellas pertenecientes a los despachos y profesionales independientes habilitados por la misma, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Así mismo, se describen de manera puntual y concreta, la forma en que deberán aplicar los principios, valores, directrices y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética de la institución.

II. OBJETIVO

El presente Código de Conducta tiene por objeto:

- a) Establecer los criterios y directrices éticos para orientar la conducta de las personas servidoras públicas y terceros relacionados con la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, ante situaciones específicas a fin de evitar y prevenir la posible ejecución de conductas contrarias a la Política Institucional de Integridad, que puedan constituir actos de corrupción sancionables en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas o en su caso, conductas delictivas de conformidad con la legislación penal.
- b) Fortalecer la relación laboral y la confianza entre las personas servidoras públicas y la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, que redunde en el ejercicio profesional, legal, independiente, ético, eficiente y eficaz del mandato constitucional otorgado a la institución.

III. DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

La aplicación e interpretación de las disposiciones del presente Código de Conducta corresponde en el ámbito de su competencia a:

- a) Persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas
- b) Comité de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas
- c) Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas

La aplicación de este Código no limita el alcance de las disposiciones federales, estatales y locales que las personas servidoras públicas están obligadas a cumplir, ni la validez de otros códigos profesionales que en su caso resulten aplicables.

IV. MARCO REGULATORIO

El marco regulatorio del Código de Conducta de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, se encuentra contemplado en:

- a) Artículo 108, párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- b) Artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas
- c) Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción
- d) Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas
- e) Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas
- f) Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas
- g) Política Institucional de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas
- h) Acuerdos, normas, lineamientos y demás disposiciones legales aplicables

V. GLOSARIO

Para los efectos del presente Código de Conducta deberá atenderse, además del glosario de términos contenido en el artículo 4 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, lo siguiente:

- **ASE:** Auditoría Superior del Estado de Chiapas.
- **Código:** Código de Conducta de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.
- **Código de Ética:** Código de Ética de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.
- **Comité de Integridad:** Comité de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.
- **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
- **Lineamientos:** Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.
- **Personas Servidoras Públicas:** Se refiere a las personas que de manera permanente o eventual, desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Auditoría Superior del Estado de Chiapas.
- **Política de Integridad:** Instrumento normativo cuyo propósito fundamental es el de establecer los principios, valores éticos y reglas de integridad a fin de orientar la conducta de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, en el desarrollo de las atribuciones en materia de fiscalización, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, así como con estricto apego a los principios constitucionales y legales descritos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
- **Terceros relacionados:** Las y los proveedores de bienes, prestadores de servicios y usuarios de servicios de la ASE.

VI. DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ASE

Las personas servidoras públicas, así como los terceros relacionados, tomando en cuenta los principios rectores, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética de la ASE, deberán ajustar su conducta a partir de las siguientes directrices:

- a) Conducirse con integridad en el desarrollo de sus funciones, considerando que el comportamiento en el ámbito personal tiene incidencia en la imagen de la institución. En particular, es necesario actuar con honestidad, con respeto, de forma confiable, de buena fe y a favor del interés público.
- b) Preservar la independencia y objetividad en su actuación; es decir, estar libre de influencias o circunstancias que comprometan, de manera real o en apariencia, el juicio profesional o la actuación imparcial de las personas servidoras públicas.
- c) Adquirir y actualizar los conocimientos y habilidades que garanticen la realización de las tareas altamente especializadas de cada persona servidora pública.
- d) Cumplir con el marco legal aplicable, evitando conductas que puedan desacreditar el trabajo de la ASE. Negarse a cumplir instrucciones ilegales no sólo es lo correcto, es una obligación. Ningún superior jerárquico, tiene la autoridad para ordenar que se infrinja la Ley, el Código de Ética y las políticas o principios rectores del servicio público.
- e) Evitar revelar información institucional derivada de las labores de investigación, fiscalización y de asuntos de gestión interna, respetando las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

VII. NORMAS DE CONDUCTA

1. Conductas para cumplir con el criterio de actuar con integridad en el desarrollo de las funciones de las personas servidoras públicas y los terceros relacionados con la ASE
 - a. Desempeñarán las funciones conferidas de forma congruente con el cargo, empleo o comisión y con apego a los principios y valores señalados en la Política Institucional de Integridad.
 - b. Se abstendrán de aceptar regalos o dádivas de una entidad que esté fiscalizando o de cualquier otra institución, despacho o persona externa que solicite a cambio favores o información institucional.
 - c. No se involucrarán en el proceso de contratación de una entidad que le brinda servicios a la institución, cuando la persona tenga intereses financieros en esa entidad.
 - d. No promocionarán su negocio con las personas servidoras públicas que trabajan en las entidades que fiscaliza.
 - e. Se abstendrán de incluir información falsa en documentos oficiales de la ASE.
 - f. No solicitarán favores a una entidad fiscalizada para que contrate a un familiar o a entidades proveedoras.
 - g. No buscarán una ventaja de su posición para realizar trámites ante ninguna institución gubernamental.
 - h. Se abstendrán de hostigar, discriminar, acosar, amedrentar, intimidar, amenazar o agredir por cualquier medio, verbal o físicamente, a sus compañeros y/o compañeras de trabajo.
 - i. No denunciarán a compañeras y/o compañeros de trabajo con información falsa, con el fin de afectar su reputación.
 - j. Deben abstenerse de la sustracción y desperdicio de los bienes y materiales de la ASE.

- k. Promoverán de forma imparcial y objetiva la atención, seguimiento y resolución, en su caso remisión oportuna, de todas las quejas y denuncias conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
 - l. Procurarán ser ejemplo mediante un actuar irreprochable y evitar la participación en actividades contrarias al Código de Ética.
 - m. En el cumplimiento de sus funciones, deberán abstenerse de poner en riesgo su seguridad y la de su equipo de trabajo.
- 2. Conductas relacionadas con el criterio de preservar la independencia y objetividad en la actuación de las personas servidoras públicas y los terceros relacionados con la ASE**
- a. Se abstendrán de participar en actividades políticas o con fines de lucro.
 - b. No auditarán a una entidad donde trabajó o prestó un servicio dentro del año inmediato anterior.
 - c. No influirán en la selección del candidato o de la candidata para una posición específica, que sea clave en la entidad fiscalizada.
 - d. No participarán en un proceso de contratación con una entidad fiscalizada.
 - e. No buscarán perjudicar a alguna persona servidora pública cuya labor está siendo auditada, debido a antipatías o enemistades de carácter personal.
 - f. Se abstendrán de aceptar alimentos, hospedaje y viajes financiados por una entidad fiscalizada.
 - g. Se abstendrán de intervenir de cualquier forma en los asuntos en que tenga intereses personales, familiares o de negocios, o se encuentre legalmente impedido para ello.
 - h. Deberá informar a su superior jerárquico de los intereses personales, familiares o de negocios que puedan entrar en conflicto con el ejercicio de los asuntos, tareas o comisiones a ellos encomendados.

3. **Conductas relacionadas con el criterio de adquirir, mantener y actualizar los conocimientos y habilidades que garanticen la realización de las tareas altamente especializadas**
 - a. No realizarán auditorías sin conocer el marco legal y técnico sobre los temas relacionados a la revisión y fiscalización, incluyendo el que rige a la entidad fiscalizada.
 - b. No realizarán auditorías sin conocer los límites de las facultades de la institución indicados en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, así como la normatividad legal y técnica que rige a la ASE.
 - c. Tendrán disposición para capacitarse y adquirir nuevos conocimientos, en la materia relacionada a su empleo cargo o comisión.
 - d. Desarrollarán con eficiencia y oportunidad las funciones encomendadas, en virtud de su empleo, cargo o comisión.
 - e. Acreditarán las evaluaciones académicas y técnicas, así como participar activamente en el programa de actualización y capacitación que para tal fin diseñe e implemente la ASE con motivo de su profesionalización y mejora continua.

4. **Conductas relacionadas con el criterio de cumplir con el marco legal aplicable, así como evitar cualquier conducta que pueda desacreditar a la ASE**
 - a. Deberán conocer en todo momento el marco legal y normativo vigentes alusivos a su cargo, función, empleo o comisión.
 - b. No llevarán a cabo trabajos de fiscalización que vayan más allá del mandato legal de la institución.
 - c. Se abstendrán de emitir observaciones de auditoría sin la debida motivación, fundamentación y sustento legal.
 - d. No condicionarán o amenazarán al personal de la entidad fiscalizada, señalándoles que se va a emitir una observación con consecuencias legales.
 - e. No afectarán a la imagen de la institución por su comportamiento en el ámbito personal, tanto dentro como fuera de esta (acudir a lugares en donde se ingieran

bebidas embriagantes portando el uniforme de la institución, uso inapropiado de redes sociales, de documentos institucionales como la identificación oficial, riñas y faltas a la moral pública).

- f. Informarán a su superior jerárquico sobre comportamientos inadecuados del personal a su cargo en el ejercicio de sus funciones.
- g. Se abstendrán de realizar funciones o actividades que no se tengan conferidas o valerse de las que se tengan para inducir actos u omisiones arbitrarios contrarios al cumplimiento legal o normativo, con el propósito de generar un beneficio para sí o para terceros, o bien ocasionar un daño o perjuicio a la ASE o las entidades fiscalizadas.

5. Conductas relacionadas con el criterio de evitar revelar información institucional, derivada de las labores de investigación, fiscalización y de asuntos de gestión interna

- a. No entregarán, compartirán ni comentarán, por ningún medio a otras personas servidoras públicas o a particulares sobre investigaciones, auditorías en curso, resultados preliminares de una auditoría o los resultados definitivos de las mismas que no hayan sido publicados.
- b. No proporcionarán información a una persona servidora pública perteneciente a una entidad fiscalizada que ha ofrecido contratar a un familiar.
- c. No proporcionarán información reservada o confidencial a un despacho de auditoría, contratado por una entidad fiscalizada, con el fin de solventar las observaciones que la misma ASE emitió en su revisión a dicha entidad.
- d. No sustraerán información institucional o relacionada con su labor auditora, en formato físico o digital, con fines personales.
- e. No divulgarán su contraseña del equipo informático institucional.
- f. No guardarán información institucional o relacionada con su labor auditora en el disco duro de una computadora pública.
- g. No modificarán, alterarán, ni manipularán la información o documentos obtenidos con motivo de sus funciones.

6. **Conductas relacionadas con la transparencia y la rendición de cuentas, respetando las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales**
 - a. Transparentar la información pública, que se obtenga como resultado de su actuación con criterios de accesibilidad y disponibilidad, dentro del marco legal aplicable.
 - b. Proporcionar información clara y precisa que se solicite para el buen desarrollo de las funciones en la institución.
 - c. Otorgar respuesta a los requerimientos de información o documentación, evitando retrasar deliberadamente y sin justificación la entrega de información, cumpliendo en tiempo y forma con las disposiciones aplicables en la materia.
 - d. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, cargos y comisiones en términos de las leyes aplicables.
 - e. Contestar de manera veraz y oportuna las solicitudes de información que realice cualquiera de las partes interesadas sobre las actividades y/o resultados obtenidos en su área, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

7. **Conductas para prevenir la corrupción**
 - a. No utilizar el cargo, empleo o comisión para obtener beneficios, privilegios o favores de cualquier tipo, para sí, familiares o para terceros.
 - b. Erradicar acciones y actividades que puedan generar actos de corrupción debiendo informar oportunamente a sus superiores jerárquicos o las autoridades competentes de la ASE.
 - c. Queda prohibido realizar a nombre de la ASE, contribuciones, trámites, proporcionar información o desarrollar alguna actividad con fines políticos.
 - d. No autorizar, solicitar ni realizar actos para la asignación de recursos públicos de cualquier naturaleza, sin fundamento jurídico para su desvío con fines distintos a los

que fue autorizado o aprobado, en contravención a las normas jurídicas aplicables.

- e. Se abstendrán de exigir, aceptar, obtener o tratar de obtener algún beneficio de cualquier naturaleza, distinto a los que corresponden por su empleo, función, cargo o comisión, para sí o para terceros.
- f. Evitar la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de la información que se genera en la institución a la que tenga acceso u obtenga en razón de su empleo, función, cargo o comisión.
- g. No utilizar la información de la cual tiene conocimiento por motivo de sus funciones y que no es del dominio público, para obtener cualquier tipo de ventaja o beneficio para sí o para terceros.
- h. Se abstendrá de participar de manera directa o indirecta en los procesos, actividades o servicios institucionales en los que pudieran estar indebidamente influenciados por un interés personal, familiar y de negocios o impedidos legalmente para ello.

VIII. DE LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

La ASE deberá promover, fomentar y difundir la importancia de los criterios orientadores y normas de conducta contenidos en el presente Código de Conducta, para lo cual proporcionará la capacitación, orientación y dirección necesaria a las personas servidoras públicas, así como a los terceros relacionados con la misma, para facilitar su comprensión y aplicación, a fin de que prevalezcan en la toma de decisiones y el correcto ejercicio de sus funciones y atribuciones.

IX. DE LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

La vigilancia de la observancia, cumplimiento y seguimiento de las disposiciones y acciones que derivan del Código de Conducta corresponde en el ámbito de su competencia, al Comité de Integridad y al Órgano Interno de Control, para lo cual, tanto las personas titulares de los Órganos Administrativos como las personas servidoras públicas de la institución otorgarán las facilidades necesarias y coadyuvarán de manera eficaz al cumplimiento de los fines y objetivos de la Política Institucional de Integridad de la ASE. Es responsabilidad de todos los miembros de la ASE velar y promover su cumplimiento.

El Comité de Integridad, podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar los procesos organizacionales y a evitar la reiteración de las conductas contrarias al contenido de la Política Institucional de Integridad de la ASE.

X. CARTA COMPROMISO

Es el instrumento a través del cual la persona servidora pública y los terceros relacionados con la ASE, manifiestan de manera libre su voluntad de conocer, asumir como propios y cumplir los principios y valores éticos; las reglas de integridad; directrices y criterios orientadores contenidos en la Política Institucional de Integridad, así como desempeñar las atribuciones y funciones derivadas del cargo, empleo o comisión que le ha sido conferido, con estricta observancia de los mismos. (ANEXO A)

XI. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

La inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Código de Conducta, constituyen incumplimiento a las obligaciones de las personas servidoras públicas de la ASE, así como del personal de los despachos y profesionales independientes habilitados por la misma, que podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Las acciones que ejerza la ASE para el incumplimiento de este Código, darán lugar a la imposición de las sanciones administrativas previstas en los ordenamientos legales aplicables a la materia, atendiendo a la naturaleza y gravedad de la conducta, sin menoscabo de dar vista a otras autoridades por la probable comisión de conductas delictivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las disposiciones del presente Código de Conducta de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas entrarán en vigor al día siguiente al de su autorización para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el Código de Conducta de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, emitidos mediante acuerdo de autorización de fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial.

CUARTO.- El Comité de Integridad llevará a cabo la difusión del presente acuerdo al interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas en el portal de intranet y en el de transparencia.

QUINTO.- Todo lo no previsto en el presente ordenamiento, será resuelto por el Comité de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas tomando en consideración los ordenamientos vigentes aplicables a la materia.

Dado a los veinticuatro días mes de enero del año dos mil veintidós, en la sede de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

